



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia 70001 33 33 002 2017-00306-00

Demandante COLPENSIONES

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procede a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Con base al Art. 160 de la Ley 1437/2011, el poder que cumple dicho artículo y visto al folio 12 no establece la pasiva a demandarse, ni faculta para ello, ni define el objeto al caso de demanda.
2. Conforme a los arts.138 ibíd., se advierten varias pretensiones acumuladas contra más de un sujeto pasivo, por lo que la lesividad hecha con las pretensiones debe reflejar lo descrito y pretendido junto con la pretensión a acumular. Además, el sujeto pasivo de un medio de control es uno y del otro medio de control es otro.
3. Verifique los Actos Administrativos demandados y apórtelos con su constancia de notificación, ejecutoria y ejecución, junto con el requisito de procedibilidad, ya que no se vislumbra el evento del art. 97 inciso tercero de la Ley 1437/2011 en la situación de lesividad para ser obviada.
4. Verifique la caducidad de los medios de control de que trata su demanda.
5. Lo pretendido no coincide con el razonamiento de la cuantía.
6. La Medida Provisional solicitada, debe obrar en cuaderno separado, por lo que se le solicita la allegue separada del contenido de la demanda principal e igualmente, cumpliendo los requisitos de los arts. 229, 230 y 231 de la Ley 1437/2011, entre otros.

Y los demás aspectos, que se desprendan de la presente subsanación junto con los traslados a que hay lugar de acuerdo a la subsanación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ.**